



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021-00212 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EMERSON JAVIER ACEVEDO ORTEGA** y **ROSA MARIA BULLA CANO**, por los siguientes conceptos:

1. - \$365.500,00 por concepto de capital representado en 5 cuotas de administración causadas de **agosto a diciembre de 2017**, cada una de ellas a razón de \$73.100,00.

2.- \$930.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2018**, cada una de ellas a razón de \$77.500,00.

3.- \$984.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de **enero a diciembre de 2019**, cada una de ellas a razón de \$82.000,00.

4.- \$347.600,00 por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de **enero a abril de 2020**, cada una de ellas a razón de \$86.900,00.

5.- \$301.500,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas extraordinaria causadas de **junio y septiembre de 2018**, cada una de ellas a razón de \$38.700,00.

6.-\$73.100,00 por concepto de inasistencia de asamblea causada en junio de 2019.

7.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 4 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA CRISTINA HORTUA LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en el estado No.25 de 7 de abril de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f505dbb35dbb5b0f791917ac7356263a4c32de4ab51d23a17435726e295
a1c2**

Documento generado en 06/04/2021 03:18:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
